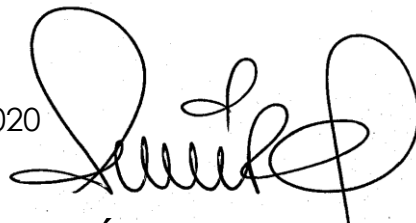


CONSTANCIA DE SECRETARIA: En la fecha paso a Despacho de la Señora Juez la presente demanda de sucesión doble e intestada de los causantes **AMELIA O ROSA AMELIA MARÍN DE TORO** y **JOSÉ MARÍA TORO SUÁREZ**, para resolver respecto de su admisibilidad.

Se deja constancia que se consultó la página de la rama judicial <http://antecedentesdisciplinarios.ramajudicial.gov.co/antecedentes/> y la Abogada **DRA. SARA CLEMENCIA CORRALES RAMÍREZ** al día de hoy no tiene sanciones.

Sírvase proveer,

Anserma, Caldas, 02 de diciembre de 2020



ANA MARÍA BASTIDAS ROSALES
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUUNICIPAL



Anserma, Caldas, dos (2) de diciembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO:	SUCESIÓN DOBLE
CAUSANTES:	AMELIA O ROSA AMELIA MARÍN DE TORO JOSÉ MARÍA TORO SUÁREZ
INTERESADOS:	LUIS FERNANDO TORO MARÍN y OTROS
RADICADO:	17042-4089-001-2020-00123-00
ASUNTO:	INADMITE DEMANDA
INTERLOCUTORIO:	Nro. 465

Procederá el Despacho, de conformidad con el Art. 90 del Código General del Proceso, a **INADMITIR** la presente demanda, concediéndole a la parte actora un término de **CINCO (5) DÍAS**, contado a partir del día siguiente al de la notificación por estado de este auto, para que corrija conforme se cita:

1. Manifestar bajo la gravedad de juramento sí conoce o no, otros herederos diferentes a los mencionados en el escrito de demanda.

En caso afirmativo se indicará el nombre completo de cada uno de ellos, su documento de identidad, la dirección y el respectivo canal digital para poder dar cumplimiento al Art. 490 ibídem, debiendo aportar la prueba que los acredita como tales (Numeral 8 del Art. 489 del CGP)

2. Presentar el avalúo de los bienes relictos relacionados en la demanda (Numeral 6 del Art. 489 del C.G.P.), según lo dispuesto en el numeral 4 del Art. 444 ibídem. **(El avalúo catastral de los bienes inmuebles aumentado en un 50%).**

3. Dar cumplimiento al Numeral 5 del Art. 489 del Código General del Proceso, allegando un inventario de los bienes relictos, de las deudas de la herencia, de los bienes, deudas y compensaciones que correspondan a la sociedad conyugal, junto con las pruebas que se tengan sobre ellos.

4. La parte solicitante deberá manifestar la existencia de pasivos de los causantes que graven la sucesión de acuerdo a la disposición del Numeral 5 del Art. 489 del Código General del Proceso.

POR LO EXPUESTO, EL JUZGADO PRIMERO PROMISCO MU­NICIPAL DE ANSERMA, CALDAS,

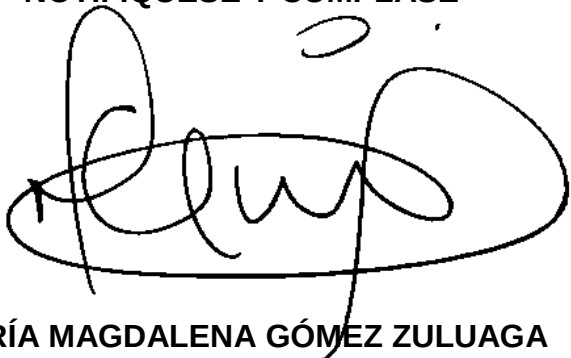
RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de **SUCESIÓN DOBLE** causantes **AMELIA O ROSA AMELIA MARÍN DE TORO** y **JOSÉ MARÍA TORO SUÁREZ**, promovida a través de apoderada judicial a solicitud del señor **LUIS FERNANDO TORO MARÍN y OTROS**, radicada **Nro. 2020-00123**, por lo dicho en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER un término de **CINCO (5) DÍAS** para subsanarla, conforme lo dicho en la parte motiva de esta providencia, so pena de **RECHAZO**.

TERCERO: RECONOCER personería amplia y suficiente a la **DRA. SARA CLEMENCIA CORRALES RAMÍREZ** identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 24.393.314 y portadora de la T.P. Nro. 115.343 del C.S.J., para representar a la parte demandante en los términos y con las facultades en el poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARÍA MAGDALENA GÓMEZ ZULUAGA
- JUEZ -

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL ANSERMA – CALDAS <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> La providencia anterior se notifica en el Estado No. 090 del 03 de diciembre de 2020  _____ ANA MARÍA BASTIDAS ROSALES Secretaria
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL ANSERMA – CALDAS <u>EJECUTORIA</u> Se deja constancia que el anterior auto fue notificado por estado y corrió ejecutoria así: Los días: 04, 07 y 09 de diciembre de 2020 Inhábiles: 05, 06 y 08 de diciembre de 2020 Quedó ejecutoriado: El día 09 de diciembre de 2020  _____ ANA MARÍA BASTIDAS ROSALES Secretaria